

*Don Juan Millan Petit  
Arroyo del Puero*

*Manuel Gomez  
Corralo*

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 288

Sábado 1.º de Diciembre

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.  
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibes de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1906.)

### Presidencia y Ordenación de Pagos DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

#### Circular

Por resolución de esta Presidencia del día de hoy, queda abierto nuevamente en la Depositaria de fondos provinciales hasta el 20 del actual, el pago de los haberes por lactancia de niños gemelos comprendidos en la relación que á continuación se inserta; previniéndole á los interesados, que en el caso de que no se presenten á realizar sus créditos durante el plazo señalado, se darán de baja definitiva por entender que renuncian el derecho de percibir los mismos.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1906.—El Presidente, Miguel F. Lancho.

### Relación que se cita

Nombre de los padres	Vecindad de los mismos	TRIMESTRE á que corresponde el débito	IMPORTE — Pesetas Céns.
Gabino Mena.....	Santa Ana.....	Segundo trimestre 1901....	17 33
Romualdo Gómez.....	Robledillo de Trujillo.....	Segundo y tercero idem....	12 67
José Lancho.....	Albalá.....	Cuarto 1902.....	19
Manuel Prado.....	Zarza de Montánchez.....	Primero idem.....	1 33
Manuel González.....	Cañamero.....	Tercero idem.....	2 33
León Raso.....	Talavera la Vieja.....	Primero 1903.....	30
Pedro Márquez.....	Idem.....	Cuarto 1904.....	8 67
Vicente Brasero.....	Carrascalejo.....	Primero 1903.....	20
Domingo Iñigo.....	Berzocana.....	Segundo idem.....	1 67
Basilio Jiménez.....	Villamesías.....	Cuarto 1902 y Primero 1903	53
Marcelino Ramos.....	Idem.....	1.º, 2.º y 3.º 1903.....	41
Miguel Ramos.....	Casas del Monte.....	2.º, 3.º y 4.º 1902 y 1.º 1903	101 67
Raimundo Valiente.....	Acehuche.....	Segundo y Tercero 1904...	5 67
Pedro Custodio Vega.....	Casas del Castañar.....	Tercero 1903.....	2
Magín Fernández.....	Idem.....	Cuarto 1905.....	9
Miguel Sánchez.....	Aldea del Cano.....	Segundo idem.....	5
Mateo García Solís.....	Madroñera.....	Segundo idem.....	3 33
Wenceslao García Ballesteros.....	Navalmoral.....	Segundo y Tercero idem...	25 67
Lorenzo Justo Garrido.....	Torrejoncillo.....	Tercero idem.....	4 67
Sebastián Ciudad.....	Madrigalejo.....	1.º, 2.º y 3.º 1902.....	85
Fulgencio Sierra.....	Idem.....	Cuarto 1904 y Primero 1905	16
Delfín Gregorio Sánchez.....	Ceclavín.....	Primero 1905.....	14 67

### OBRAS PÚBLICAS

—(=)—

#### AGUAS

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Guadalajara, correspondiente al día 27 de Junio del presente año, se halla inserto lo siguiente:

«Número 15.—Obras públicas.—Aguas.—Habiendo solicitado don Gerardo López, vecino de Molina, obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas procedentes del río Gallo, en término municipal de dicha ciudad, con arreglo á lo que se expresa en la siguiente nota, se publica en este periódico oficial para que, durante el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados, presentar las reclamaciones que crean justas, á cuyo objeto quedan expuestas la instancia y proyecto correspondientes en la Sección de Fomento, ramo de Obras públicas, de este Gobierno civil.—Guadala-

jara 25 de Junio de 1906.—El Gobernador, Luis Fuentes.

#### NOTA

Don Gerardo López, vecino de Molina, solicita la concesión de aguas procedentes del río Gallo, en término municipal de dicha ciudad, en cantidad de 60 litros por segundo, con destino al riego de la finca «La Torrecilla», de su propiedad.

La toma de aguas proyecta hacerla en el socaz del molino harinero de D. Modesto Villanueva, con cuya autorización cuenta, y desde dicho molino arrancará un canal de 2.401 metros de longitud hasta un arroyo afluente del río Gallo, donde devolverá al río las que no pudiera utilizar.

Se solicita la concesión de terrenos de dominio público, precisos para la ejecución de las obras y la imposición de la servidumbre de acueducto, necesaria para las mismas.

RELACION de propietarios á

quienes se ocupan terrenos con las obras proyectadas, presentada por el peticionario.

- D. Vicente Recarte.
- Matías Hernández.
- Buenaventura Quiñones.
- Segundo Megino.
- Herederos de don Crispín Escobar.
- D. Benito Perrueca.
- Lucas Villanueva.
- Herederos de don Félix Salmerón.
- D. Modesto Villanueva.

Guadalajara 18 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Cáceres 1.º Diciembre 1906.—El Gobernador interino, Francisco Javier Pelletán.

En la *Gaceta de Madrid*, número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se matenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la Real orden, parece lógico que debe hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejen de pertenecer á estas últimas pierden sus derechos á formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme á lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Condiciones electorales

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

**En la clase patronal.**—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

**En la clase obrera.**—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

**Disposiciones comunes.**—Las listas electorales, tanto de los remios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia completa éstas de aquéllos, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta

subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

**Condiciones de elegibilidad.**—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir los condiciones siguientes:

**Para la clase patronal.**—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

**Para la clase obrera.**—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

**Juntas locales.**—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla á las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes, en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que interpondrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran

por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

**Juntas provinciales.**—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en las locales, se procederá á un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si á pesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejase de concurrir á la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

**Recurso contra la constitución de las Juntas.**—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

**Funcionamiento de las Juntas en este caso.**—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aún forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

**Conocimiento al Instituto.**—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquier causa no se hubiere verificado en el presente mes la renovación de las Jun-

tas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Señor Gobernador civil de....

Ilustre Colegio Notarial

DE  
CÁCERES

El ilustrísimo señor don Pablo Maroto Alvarez, Presidente de esta excelentísima Audiencia Territorial y del Tribunal de oposiciones para la provisión de las Notarías vacantes en Feria, Hornachos, Logrosán, Almendral, Herrera del Duque y Montemolín, correspondientes á los Distritos Notariales de Zafra, Almendralejo, Logrosán, Olivenza, Herrera del Duque y Fuente de Cantos, respectivamente.

Hago saber: Que el Tribunal de mi presidencia en sesión del día de ayer, dictó los acuerdos siguientes:

1.º Señalar el día 15 del próximo Diciembre á las tres de la tarde en una de las Salas de esta Audiencia Territorial para verificar el sorteo de los aspirantes que tengan completos en la actualidad sus expedientes, y el de aquellos otros que, teniéndolos defectuosos, los subsanen hasta las doce horas del repetido día 15 de Diciembre, conforme á las instrucciones que se les facilitarán en las oficinas del Colegio Notarial, calle de Santo Domingo, número 1, declarándolos en otro caso decaídos de su derecho.

2.º No admitir las instancias presentadas por don Jacobo López de Rueda, don José Gómez Sánchez, don Sebastián Pallás y Mora, don Nicolás San Román Rodríguez, don Mateo Celedonio Serra y Marat y don Enrique Mora y Arenas por haberse recibido fuera del plazo de la convocatoria.

3.º Comenzar los ejercicios de los aspirantes admitidos definitivamente el día 10 de Enero del año próximo á las tres de la tarde, en una de las Salas de esta Audiencia, previo el depósito de 40 pesetas determinado en el artículo 17 del Real decreto de fecha 11 de Mayo de 1903, en la Secretaría del Colegio Notarial antes de las cinco de la tarde del día 31 de referido mes de Diciembre; y

4.º Publicar estos acuerdos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Badajoz.

Cáceres 29 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Pablo Maroto.—El Secretario, Gabriel Alvarez.

# JUZGADOS

## JARANDILLA

D. Rafael Rubio y Friere-Duarte, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Diciembre, á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta por el precio de tasación, de la finca embargada á Angel Castañares Primo, en causa que se le siguió por lesiones.

### Finca embargada

Una heredad al sitio y pago de los Heriales, término de Garganta la Olla, compuesta de terreno de regadío; su cabida diez y ocho celemines, ó sean noventa y seis áreas cincuenta y nueve centímetros próximamente; linda por Saliente, con heredad de la viuda de Pedro David; Mediodía, Poniente y Norte, con montes comunes; valuada en quinientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles á los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Jarandilla á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Rafael Rubio.—El Escribano, Simón Vivas.

# ALCALDIAS

## MOHEDAS

### Subasta de pesas y medidas

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se verificarán por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 20 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y

que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 25 por 100 del importe del arriendo.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Mohedas á 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Hernández.

## TORREJONCILLO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Juntas municipales durante el mes de Octubre último que forma el Secretario que suscribe y somete á la aprobación del Ayuntamiento, en cumplimiento á lo que dispone el art. 33, caso 5.º del Reglamento de fecha 14 de Junio de 1905, con el fin de que si la mereciere pueda remitirse al señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

### Ordinaria del día 5

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Ciriaco Santos Corcho.

Según dispone el art. 2.º de la Ley de 30 de Mayo de 1886 y el 155 de la ley Municipal, se acordó aprobar la distribución de fondos.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprentas 13 pesetas que importan los gastos de estancia en este pueblo de don José Pacheco, (excursión Pacheco).

Se acordó citar al Ayuntamiento para celebrar sesión extraordinaria el día 10 del actual para acordar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate de consumo.

Se acordó autorizar al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres para el cobro de cupones del ferrocarril, vencimiento del mes actual.

Asimismo se acordó inaugurar de nuevo el día 7 del actual el mercado semanal de toda clase de ganado.

En cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894, se fijaron los asuntos que han de tratarse en la sesión próxima correspondiente al día 14 del actual.

### Extraordinaria del 10

Bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Vicente Sánchez Serradilla.

Prevía lectura del art. 273 y siguientes así como los comprendidos en el capítulo 22 aplicable al caso del Reglamento de consumos, se acordaron las condiciones para el remate de consumo, fijando para que éste tenga efecto el día 28 mes actual, de diez á once de la mañana.

### Ordinaria del día 12

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Ciriaco Santos Corcho.

En virtud de haber satisfecho don Andrés Martín Valerio las doce fanegas de trigo con que fué socorrido en 5 de Noviembre de 1898 con más las creces pupilares devengadas, se acordó la cancelación de la hipoteca que tiene constituida.

En cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894, se fijaron los asuntos que han de tratarse en la sesión próxima correspondiente al día 19.

### Ordinaria del día 19

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Ciriaco Santos Corcho.

Se aprobó la cuenta de jornales dados y materiales invertidos en la recomposición de calles.

Asimismo se acordó sean satisfechas á don Angel Melchor Santos, la cantidad de 100 pesetas, premio que se ofreció al ganadero que más valor presentara de cabezas de ganado en el rodeo de la feria de este pueblo.

Asimismo se acordó anunciar la vacante de una plaza de guardia municipal para que sea provista con arreglo á la Ley de 10 de Julio y Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

En cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894, se fijaron los asuntos que han de tratarse en la sesión próxima correspondiente al día 26 del actual.

### Ordinaria del día 26

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Ciriaco Santos Corcho.

Se acordó el reparto de grano de trigo del establecimiento del Pósito de este pueblo.

Se aprobaron las cuentas de producto líquido de la oficina del telégrafo municipal correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Se designó la Comisión de Ayuntamiento que ha de asistir al acto del remate de consumo el día 28 del mes actual.

Se fijaron los asuntos que han de tratarse en la sesión próxima correspondiente al día 2 de Noviembre próximo.

## ACTAS ESPECIALES DE PÓSITO.

### Extraordinaria del día 20

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Ciriaco Santos Corcho.

Se dió cumplimiento en esta sesión á las disposiciones todas que se prescriben en la circular de la Delegación Regia de fecha 3 de Septiembre último, haciendo constar las existencias en Paneras.

Torrejoncillo 1.º de Noviembre de 1906.—Luis Serrano.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy ordenando sus remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Torrejoncillo 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ciriaco S. Corcho.—Luis Serrano.

## ROBLEDILLO DE LA VERA

### Pesas y medidas

En el día 16 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta por el sistema de pujas á la llana del arbitrio municipal de pesas y medidas fieles de uso

obligatorio para el próximo año de 1907, por el tipo de 300 pesetas y condiciones que constan con las tarifas respectivas en el pliego unido al expediente que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará segunda subasta el día 23 de Diciembre próximo á igual hora, con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirve de base para la primera.

Robledillo de la Vera 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Borja Martín.

## VIANDAR

### Pesas y medidas

El día 16 del próximo mes de Diciembre de diez á once de su mañana tendrá lugar ante este Ayuntamiento y sus Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio para el año venidero de 1907 por pujas á la llana y bajo el tipo de 700 pesetas y condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Si no hubiese licitadores se celebrará segunda subasta á la misma hora y sitio el día 23 de igual mes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Viandar 22 Noviembre 1906.—El Alcalde, Venancio Torés.

## CORIA

### Pesas y medidas

El día 10 de Diciembre próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para 1907 y 1908, por pujas abiertas, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará una segunda el día 20 de dicho mes, á la misma hora, en el propio local, bajo el mismo tipo y condiciones, pero admitiendo proposiciones con el 25 por 100 de rebaja.

Coria 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Agustín Roso.

## PESGA

### Reparto de consumos

Terminado por los representantes del gremio de este pueblo el reparto de consumos para el año de 1907, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea, y se procederá á su aprobación definitiva.

Pesga 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Julián Blázquez.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

### MINISTERIO DE MARINA.—GRUPO PRIMERO

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito
DÍA	MES								
16	Febrero	1899	39	49	Candelario Belén Monterrosa.	Marinero	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	370 50	
16	Idem	1899	40	50	Pío Valdés de Pedro	Idem		375 65	
25	Idem	1899	42	51	Andrés Castaño Canals	Idem		414 15	
16	Idem	1899	46	52	Carlos Delgado García	Idem		541	
16	Idem	1899	49	53	Francisco Hidalgo Fernández	Idem		820 35	
16	Idem	1899	50	54	Ignacio Escobar Incógnito	Idem		917 35	
16	Idem	1899	52	55	Juan Ayala de Incógnito	Idem		739 95	
16	Idem	1899	53	56	Juan E. Fiol Hernández	Idem		557 45	
1	Idem	1899	54	57	Juan Morales Contreras	Cabo		543 50	
1	Idem	1899	56	58	Mariano Moras Arés	Marinero		190 20	
12	Julio	1901	64	59	Emilio Patiño Crujería	Idem		160 20	
12	Idem	1901	69	60	Joaquín Rodríguez Vázquez	Idem		307 50	
12	Idem	1901	70	61	José Castelleiro Rojo	Cabo		307 50	
12	Idem	1901	71	62	Juan Martínez Muñoz	Idem		307 50	
12	Idem	1901	72	63	José Ferrer Muñoz	Idem		307 50	
12	Idem	1901	73	64	José González Gabre	Idem		357 50	
12	Idem	1901	75	65	Andrés Frago Jiménez	Idem		307 50	
12	Idem	1901	76	66	José Alonso Arias	Idem		202 50	
12	Idem	1901	77	67	Bernardo Bohet Muñoz	Idem		262 50	
12	Idem	1901	78	68	Domingo Lastra López	Idem		262 50	
12	Idem	1901	80	69	Juan Martínez Domínguez	Idem		262 50	
12	Idem	1901	81	70	Avelino Badoña Fernández	Idem		262 50	
12	Idem	1901	82	71	Juan Vázquez Malbas	Idem		262 50	
12	Idem	1901	83	72	Pedro González Piñero	Idem		262 50	